

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Despacho Comisorio No. 033

Rad. No. 252903103002**20140033700**

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca y la adición al auto deprecada en auto del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado, **DISPONE**:

1.) **AUXILIAR** la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2.) En consecuencia, se señala el **14 de junio de 2024 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la sociedad demandada Transportes Rápido Tolima S.A que se encuentren en la Diagonal 23 No. 69 A - 55 Terminal de Transportes Local 128.

Advertir que, de acuerdo con lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

3.) **DESIGNAR** como secuestre al auxiliar de la justicia, cuyos datos aparecen en acta adjunta, a quien se le asigna como honorarios provisionales la suma de \$250.000,⁰⁰ M/cte. que deberán ser cancelados por el interesado el día de la diligencia programada.

4.) **ORDENAR** el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar de conformidad.

La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio que se elabore para tales fines.

5.) Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del Código General del Proceso, informando la fecha de la

presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el numeral 2° de este proveído.

6.) Por secretaría, **COMUNICAR** la presente decisión al secuestro aquí designado, por el medio más expedito, quien debe aceptar la designación a través de correo electrónico, y posteriormente, hacer presencia física en el lugar de la diligencia en la fecha y hora señalada, donde se le dará posesión respectiva.

7.) **REQUERIR** a la parte actora e interesada, para que en la fecha programada, preste toda la colaboración en sentido a estar presente en el lugar de la diligencia y lleve consigo las herramientas tecnológicas a que haya lugar y que permitan ingresar al sitio, recorrerlo y dejar constancia de los bienes de los que se efectúe su secuestro, de modo que deberá corresponder a dispositivo inalámbrico conectado a internet por datos y/o wifi.

8.) **ADVERTIR** desde ya, que no habrá lugar a llevar a cabo secuestro de bienes que se enmarcan dentro de los elementos del establecimiento de comercio conforme se enlistan así en el artículo 516 del C.Co.

9). Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f475c3274d4a67151561cb8ba9ebb0358c7f08e63f2c24b11bc2443b01511a**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. No. 11001400303220150147100

Visto el silencio de los acreedores ante el requerimiento del Despacho, por lo que se **DISPONE**:

1.- REQUERIR vía correo electrónico a cada uno de los adjudicatarios – Bancolombia (Oskar Williams Muñoz Ortega - OSKAR61@OUTLOOK.COM), Banco Davivienda S.A. (Luis Álvaro Nieto Bolívar ALVARONIETOASOCIADOS@HOTMAIL.COM), Fundación Instituto Tecnológico del Sur (Harold Manuel Agamez Manrique - HAROLD.AGAMEZM@GMAIL.COM JURIDICA@TECNOLOGICODELSUR.EDU.CO), RF Encore S.A.S (Clara Yolanda Velásquez Ulloa CVELASQUEZ@REFINANCI.CO notificacionesjudiciales@refinancia.co) Central de Inversiones Cisa S.A. (Noel Vicente Palacios - NOELPALACIOS1@HOTMAIL.COM NPALACIOS@CISA.CO.CO) y Nancy Yamile Corredor (Diego Armando Bolívar Serrato-GERENCIA@BOLIVARLEGALGROUP.COM)- para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, cancelen a la señora Maira Rotsana Perico Bonilla atendiendo el porcentaje que le fue adjudicado a cada uno, el valor pagado por ella por concepto de derechos de registro y demás emolumentos.

2.- NO TENER EN CUENTA la renuncia de poder presentada por el abogado Santos Alirio Rodríguez Sierra, como quiera que no se le había reconocido personería para actuar. Nótese que el apoderado reconocido en el presente asunto para actuar como apoderado del Municipio de Soacha es el Dr. Andrey Camilo Abril Miranda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c44f4e722396a17d4f0a3ab3538fe7d8a9e5510e5178c40615ac55b89e24a3d**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20170029500**

Visto el avalúo allegado por la apoderada parte demandante y comoquiera que la contraparte no presentó observaciones y en atención al curso del proceso, se **dispone**:

1.- APROBAR el avalúo presentado por la parte actora, del inmueble identificado con FMI 50S-4481110, objeto del presente asunto, por valor de **\$162.690.910**,³³ M&/te., visible en el archivo 120 del expediente híbrido.

2.- FIJAR el día **11:00 a.m. a las 14 de junio de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con FMI 50S-448110, legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso por encontrarse presentes los presupuestos del Art. 411 del C. G. del P.

Parágrafo 1. Será postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del valor dado de ese bien y se tendrá como postor a quien previamente a la diligencia acredite consignación a órdenes del Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso, para lo cual los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas.

Parágrafo 2. La celebración de la audiencia de remate se realizará de manera virtual a través de la aplicación Lifesize, para lo cual se deberá publicar el enlace que inmediatamente creará la secretaría de este Despacho para tales fines, en el aviso de que trata el artículo 450 del C.G.P.

Parágrafo 3. Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública del precitado bien inmueble, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP., **únicamente** a través del correo institucional rematescmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en las instalaciones del Despacho el día antes señalado. En todo caso, dentro de las oportunidades legales previstas para tales fines, para lo cual, secretaría, deberá proceder a enumerar las posturas físicas que se realicen en orden de llegada, y en todo caso, teniendo también en cuenta, en la referida numeración, las posturas electrónicas a través de correo electrónico.

Adviértasele a los interesados que el mensaje de datos deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual sólo se revelará al Juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente

de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, del comprobante de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, ello en concordancia con lo reglado por el art. del Acuerdo PCSJA20-11632 y arts.2° y 7° de la Ley 2213 de 2022.

Cabe señalar que los correos que se reciban sin la respectiva clave de seguridad o encriptación, serán devueltos al remitente de forma inmediata por la secretaria del Despacho, de lo cual se dejará constancia en el expediente; igualmente, en el evento que el postor no se encuentre presente en el momento de la apertura del archivo contentivo de la oferta sin que proporcione la referida contraseña, se tendrá por no presentada la misma.

3.- ADVERTIR que la parte actora deberá proceder a la elaboración y publicación del aviso de remate en la forma que estatuye el art. 450 del C. G. del P. en un periódico de amplia circulación (El Tiempo y/o El Espectador) y una radiodifusora local, además de ello, deberá aportar constancia de tales documentos al proceso, con anterioridad a la fecha de diligencia señalada en este proveído

Se precisa que con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegar un certificado de tradición y libertad del referido inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los documentos deberán ser aportados en archivo PDF legible.

4.- ORDENAR por Secretaría se proceda de **manera inmediata** con la publicación del expediente digital, para consulta de los interesados en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial de este Despacho “Remates 2023”

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912d95568ed88f13f6b6ed7c9d47e0c197cd3019b4b376a3c125d31c0916ee6f**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20170107300**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado **SAMUEL MUÑOZ CORREDOR**, designado como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Ana Mercedes Zambrano Duarte y Cristóbal Zambrano Duarte se notificó personalmente del auto que admitió la demanda de fecha dos (2) de agosto de 2017, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante, se deja constancia que, si bien no se le notificó al curador Ad-Litem el acta de audiencia por medio de la cual se ordenó la vinculación de sus representadas, por economía procesal se da por enterado del motivo de su vinculación con el envío el expediente.

2.- REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), esto es, proceda con la vinculación de Blanca Cecilia Zambrano Duarte y los herederos determinados de Ana Mercedes Zambrano Duarte y Cristóbal Zambrano Duarte al presente asunto. So pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef1be3f89ef2a7ef65149b0611dfe120d8f8d7b10e2edb51f89d755d87a368d**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20170197600**

Vista la documental que antecede y previo a la reconstrucción solicitada, el Despacho **dispone**:

Por Secretaría procédase a la búsqueda en las listas de archivo el expediente 110014003032**20170197600**, a partir del año 2020. Lo anterior a efectos de verificar si el expediente en mención no fue desarchivado de la caja 26 del año 2020 y archivado en otro paquete.

En caso de encontrar la ubicación, diferente a la que ya se conoce, póngasele en conocimiento de la parte interesada para que proceda al trámite respectivo.

CUMPLASE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ec25c30681b289245ffda89ca7cbc59fba4028e9eac1711c46905d080a978**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo a continuación Rad. No. 11001400303220180005400.

Vista la solicitud que antecede el Despacho **DISPONE:**

1.- OBRE EN AUTOS y póngase en conocimiento de la parte interesada las diferentes respuestas de bancos allegadas, obrantes en el cuaderno tres (3) del expediente híbrido.

2.- REQUERIR a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento al auto que libró mandamiento de pago calendado el cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), esto es, proceda a realizar las notificaciones de los demandados; Conforme a la legislación vigente. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. y terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190b593c99238c0849a8a00dcc7304f90c661374dba038f9efd67e859e679b37**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. No. 11001400303220190041600

Vista la documental que antecede y continuando con el curso del proceso, el despacho **dispone**:

REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar al demandado conforme a los lineamientos del Art. 290 C.G. del P., así como retire y tramite el oficio No. 3291 visible en el archivo 002 del C3 del expediente digital. Lo último en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Nótese que la ejecución se solicitó después de vencidos los 30 días de que trata el artículo 306 de C.G.P., por lo que, el mandamiento ejecutivo librado, deberá notificarse en la forma señalada en los artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15e766d2f78cd8663ef63d9f2aad625ff82914fde5ef169ef5b3c6ff2df13df**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220190086300

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior reforma a la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane el siguiente aspecto:

1. **ALLEGAR** los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de Arquimedes Octavio Romero Moreno (q.e.p.d.), señores Romero Quigua Oswaldo Arquimedes, Romero Quigua Sandra Esperanza, Romero Valero Andrea Jacqueline, Romero Valero Diego Napoleon, Romero Valero Eduardo Alfonso, Romero Valero Flor Victoria, Romero Valero John Kennedy, Romero Valero Carlos Hermogenes.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación, y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a1a2c8bdc3053128254042860136948839758da80d2d3f9149323b4cd69013**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220190119700

Vista la documental que antecede y comoquiera que, por un lado se logra evidenciar que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER- corresponde a la misma Agencia Nacional de Tierras y de ella se tiene respuesta; y por el otro que, aún no se observa pronunciamiento por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, se **dispone**:

1. REQUERIR a la la Superintendencia de Registro de Notariado y Registro para que dentro del término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 6046, radicado el 9 de diciembre del 2019.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Oficio N° 6046
Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2019

cha 9/12/2019 9:13:06 a.m.
folios 1 Anexos 5
SNR2019ER101900
Origen JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Destino SDRPFT / COORDINACION DELEGADA DE
Asunto PERTENENCIA

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
Municipio respectivo

2. OFICIAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

3. ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e17393bb474b69ac3bcc8ac7753b083f84032eb636f16c68c5a4a98671692a1**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2023)

Rad. No. 11001400303220190122500

Vista la documental allegada por la apoderada de general de REFINANCIA S.A.S. quien a su vez funge como apoderada general de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF según escritura pública No. 4170 del 04 de marzo de 2022, el despacho **DISPONE**:

Primero: RECONOCER personería a la sociedad REFINANCIA S.A.S., para actuar en calidad de apoderada general de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Segundo: TENER por revocado el poder que fue otorgado a la Dra. Sandra Patricia Mendoza Usaquén.

Tercero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GUSTAVO ADOLFO JUNCA GUERRERO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Cuarto: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y póngase a disposición los bienes desembargados de existir embargo de remanentes vigente. **Oficiese**.

Quinto: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Sexto: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base a esta acción a favor de la parte demandada, para lo cual, la parte actora proceda a su entrega y/o secretaría de tenerlos en su poder, previo pago de los emolumentos necesarios.

Séptimo: Sin condena en Costas.

Octavo: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d229c3c58cb3c26255dff246e1fa3bec6bc2c69c4ebdf81b4b9418ebf0ed06**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1001400303220190126400

Vista la solicitud de aplazamiento de audiencia allegada por el apoderado de la disciplinada - SANDRA PAOLA ROJAS ALBA-, el despacho **DISPONE:**

NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 03 de abril de 2024 a las 10:00 a.m. en donde se recepcionará el testimonio de Santiago Jiménez, por cuanto el motivo que aduce el memorialista, consistente en que debe atender otras diligencias judiciales programadas en el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Garantías y Conocimiento del Carmen de Apicalá, no ostenta la condición de fuerza mayor, caso fortuito o imprevisión, pues bien puede si así lo considera, sustituir el poder a alguno de sus colegas para que asista a esta o aquella diligencia, que aduce fueron programadas de manera concomitante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f489ec5d01a9552cf73596b783ed2d0a40d1be7f661a22de8d912f8d8d982f**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2023)

Rad. No. 11001400303220190132800

Vista la documental allegada tanto por la parte actora (archivo 062) como la parte demandada (archivo 063) y comoquiera que el proceso fue suspendido antes de la evacuación de la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. fijada para el 14 de diciembre de 2021 el despacho **dispone:**

1.- SEÑALAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G. del P.

2.- CITAR a las partes y a sus apoderados para que el día **03 de julio de 2024 a las 10:00 a.m.**, comparezcan a la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del C.G.P., en la que se adelantaran las pruebas decretadas en auto del 06 de diciembre de 2021.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

3.- CITAR a las partes intervinientes de la demanda para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado de manera oficiosa por el Despacho.

4.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada que los pagos realizados por el demandado a la parte actora, deberán ser tenidos como abonos en la presentación de la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b368e43f099d7f1841660b8d64d63db48c4b6b397ba9430f77f236489819dea6**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220200005700

Vista la documental que antecede y como quiera que el demandado incumplió el acuerdo celebrado entre las partes, firmado el 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023) el cual contenía en la cláusula tercera, la renuncia expresa a términos para proponer excepciones previas y de fondo, no quedando de otra para esta juzgadora que disponer continuar adelante la ejecución, en consecuencia el Despacho

RESUELVE

2. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Luis Felipe Salamanca Cachay en la forma y términos del mandamiento librado el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Luis Felipe Salamanca Cachay y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.800.000,00** M/cte. Por secretaría líquidese.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950ae1c3fb209b6a0fb42777b5d8ec82eac190ce2f0cfdede61781735854b845**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1001400303220200006000

Vista la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad- Zona norte, obrante en el Archivo 058 del expediente híbrido, se **dispone**:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada al plenario el 15 de enero del 2024 a la hora de las 8:14 a.m. para los fines pertinentes.

2.- NEGAR la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad- Zona Norte, comoquiera que ya obra en el plenario la respuesta requerida.

3.- ORDENAR que por secretaría se remita el procesos de la referencia, con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e379e3e45d88496336ae93a6a0bfc3614f169ca0b4b2eca7d2f4aa5ae0478ebe**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 10014003032**20200047700**

Vista la documental que antecede, en especial la obrante en el archivo 040 del plenario, se **dispone**:

1.- NO TENER en cuenta la notificación enviada a la demandada allegada el 19 de diciembre del año 2023, comoquiera que se hizo una mezcla entre la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Nótese que en el formato enviado se cita para que se surta la notificación personal (Art. 291 del C.G. del P.) y por otro lado se le indica que será notificado una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022). Aunado a lo anterior se le indicó a la demandada que se le notificaba del auto que admitió la demanda, cuando en el asunto se libró mandamiento de pago.

2.- INSTAR a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e85978850fa5d8978e2d3bf1e2ca40e914ce4263ef7712318d6d6c5ab69a56e**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20200047700**

Vista la solicitud elevada por la parte demandante, se **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a los bancos mencionados en el memoria allegado por la parte actora, esto es, Banco Davivienda, Banco agrario de Colombia, Banco popular, Banco citibank, Banco finandina, Banco procredit Colombia, Banco w, Banco mundo mujer, Banco Falabella y Bancompartir, para que informen el trámite dado al oficio No. 1859 del 22 de octubre de 2021, radicado directamente desde el correo institucional de este Despacho el 24/11/2021 (Archivo 005). Poner en conocimiento las sanciones en las que puede incurrir en caso de hacer omitir dar respuesta al oficio citado. **Oficiese por secretaria.**

2.- **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef9ab8d884cb87b40cebb9a109cd613f766124afc313a9acb4b9c6a3b59f36a**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**2020006230**

En atención al silencio observado por la curadora designada, y con el fin de darle celeridad al presente asunto, el Despacho **DISPONE**:

1° RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia Omar Valencia Granados y en consecuencia **NOMBRAR** a la Dra. **Ana Mercedes Meriño Fernández** identificada con C.C. No. 1.140.884.877 y T.P. No. 369584 del C.S. de la J., correo: ANAMF96@HOTMAIL.COM, como curadora *ad litem* de la señora Angélica González Aldana, así como las demás personas indeterminadas. Comunicar en debida forma la designación.

2° ADVERTIR que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P).

3° AGREGAR A LOS AUTOS la respuesta recibida por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (Archivo 151).

4° REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, para que para que dentro del término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 2294, radicado el 10 de octubre del 2023. (Agréguese al oficio el folio 4 del archivo 149). Por secretaría ofíciase

5°. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42a4be9c6ad7d87a6336388eb35e9506cd78fca42e30edb26af817433ca1f4**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220200069100

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), fue notificado al ejecutado Milton Jadir Molina Torres conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, al correo MOLINA010588@GMAIL.COM (Archivo 040), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Milton Jadir Molina Torres en la forma y términos del mandamiento librado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Milton Jadir Molina Torres y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.815.000,00** M/cte. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bad265f1d7ea7ea904b5579a1ef71c3fa96bd36e6b87dd9adf68fd65e023679**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. No. 11001400303220200069100.

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de bancos allegadas para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac49922db41d2198a03acf47c0e914fc0ee9228ecea4356204a731ff70382a**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. No. 110014003032**20200070800**.

Vista la documental que antecede, se **dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras (Numerales 006 a 016), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52a1b964eead760d47570c0d234bc36bb6d8f914077a026f7804d2789440584**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220200070800

Vistas las documentales obrante en los numerales 017 a 022 y 028 del plenario digital, el despacho **dispone**:

1.- **PREVIO A TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación efectuadas al demandado, REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, aporte la certificación expedida por la empresa de servicio postal y/o constancia de acuse de recibido del correo enviado el 25 de abril de 2022 a la hora de las 10:34:56 a.m. (Archivo 020)

2.- **PREVIO** a reconocer personería a GESTI S.A.S. y tener por revocado el poder que le fue conferido al Dr. Eduardo Talero Correa, adecúese el poder indicando que el presente proceso es de menor cuantía y no como se indicó.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: REINALDO CORTES RODRIGUEZ

MONICA LOTERO RESTREPO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este acto en mi condición de Representante Legal Judicial Suplente de la Compañía de Financiamiento TUYA S.A., identificada con Nit. 860032330-3, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, sociedad legalmente constituida mediante escritura Pública No. 7418 de Noviembre de 1971 de la Notaria Primera de Bogotá; mediante este escrito y en virtud del artículo 2191 del código Civil y los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, me permito revocar el poder otorgado a EDUARDO TALERO CORREA, identificado con cédula N° 11.510.919 y tarjeta profesional N° 219657, y a SEBASTIÁN PABÓN MADRID, identificado con cédula N° 1.032.483.003 y tarjeta profesional N° 362.946; y sustituir poder a GESTI S.A.S., persona jurídica, domiciliado(a) en Cali e identificada con Nit. 805030106, representada legalmente por JAIME SUAREZ ESCAMILLA, Otorgando poder a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.012.860 y tarjeta profesional N° 74502, para que en nombre y representación de esta sociedad continúe y lleve hasta su culminación el proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de REINALDO CORTES RODRIGUEZ identificado(a) con c.c. 19449250 con Radicado N. 11001400303220200070800 para hacer efectiva la cancelación de las obligación(es) contraídas con la Compañía de Financiamiento TUYA S.A.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41c83fa7db00569c8d73cfc387c64496d85d3e9aecf96b40dbc470bf9d83006**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. No. 110014003032**20200072600**.

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Free Spirit Colombia S.A.S. por estado No. 098 del 19 de octubre del dos mil veintitrés (2023) (Archivo 002), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, y comoquiera que dentro del término establecido en el numeral segundo del Art. 463 del C.G. del P. no compareció ningún acreedor, el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Free Spirit Colombia S.A.S. en la forma y términos del mandamiento librado el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Free Spirit Colombia S.A.S. y fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.360.000,00** M/cte. Por secretaria liquídese.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f172ad3a81784d2c030bfec533e57875e47464e40838a4d06fd36f38f3e9149**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20200073100**

En atención al silencio observado de la señora Gloria Rocío Moran Ramírez, se **DISPONE**:

1º. REQUERIR nuevamente a la señora Gloria Rocío Moran Ramírez, para que dentro del término de diez (10) días, so pena de las sanciones previstas por el legislador, dada su renuencia, proceda a dar cumplimiento al auto calendarado el veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) (Numeral 079), esto es: i) Allegue copia digital de la escritura pública No. 543 del 28 de febrero de 1990 de la Notaria 11º del Círculo Notarial de Bogotá y de la misma manera, ii) Proceda a solicitar la corrección de la anotación No. 010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-720481, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. **Enviar comunicación a la Carrea 12D No- 14-23 Sur de esta ciudad y a los correos electrónicos que se encuentre en el expediente.**

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820830d2f7f4b23b7eb1d3a4e7ad7f7c6db2b0d9f37e3a8aedbb2ca21a01b663**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 10014003032**20200074700**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), fue notificado al ejecutado William Alexander Hernández Villamil el día 04 de mayo del 2023, conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo williamhernandez77@gmail.com (Archivo 021), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado William Alexander Hernández Villamil en la forma y términos del mandamiento librado el dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado William Alexander Hernández Villamil y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.815.000,00** M/cte. Por secretaría liquídese.

5. ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, al poder que le fue conferido para representar a la entidad demandante. Comoquiera que cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G. del P.

6. TENER en cuenta la manifestación efectuada por la parte ejecutante respecto de los abonos realizados por la parte pasiva (correo electrónico del 12 de mayo de 2023), los cuales deberán ser imputados en la forma dispuesta en el artículo 1653 del Código Civil, en la etapa procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685b33a4121381aabe45028a66ec18b36f0065008339eb847403f7b2ea7c18ae**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210001700**

Revisado el incidente de indemnización de perjuicios formulado por JUAN SEBASTIÁN PINTO CORONADO a través de apoderada judicial el 18 de octubre de 2023, comoquiera que la condena en perjuicios se profirió el 15 de noviembre de 2022 por este Despacho, y quedó ejecutoriado el 21 de noviembre de esa anualidad, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero artículo 283 del Código General del Proceso, se encuentra que el mismo no se presentó dentro de la oportunidad legal.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** de plano el incidente de indemnización de perjuicios, de conformidad con lo expuesto.
2. **ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d310927b7e4ed512915261a01b3c6751c64bce50d7e3343229dc8ab1609557f**

Documento generado en 21/03/2024 01:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. No. 110014003032**20210046700**.

Vista la documental que antecede, se **dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras (Numerales 015 a 026), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d3e87ce5909f1c56b7ddcdfd4e6c45227d612895e183d8f94b4a0d12f14a9e**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 110014003032**20210046700**

Vista la documental que antecede el Despacho **DISPONE:**

Primero: TENER EN CUENTA la inclusión realizada por la secretaria el Despacho en el registro único de personas emplazadas, del demandado Constructempo S.A.S. (Numeral 028 del expediente digital).

Segundo: NOMBRAR como curador ad-litem del demandado, al abogado **Oscar Mauricio Rincón Díaz** identificado con C.C. No. 1.055.272.664 y T.P. No. 351.245 del C.S. de la J., dirección electrónica: OSMERYRINCON_24@HOTMAIL.ES. **Comuníquesele.**

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76f599f4dc4971228055e534eaa12aec11861fe782d3e027624cb164aa7576f**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210047400**

Vista la documental que antecede, el Despacho **dispone**:

1.- NO TENER EN CUENTA las notificaciones realizadas por la parte actora visible en el numeral 021 del expediente digital, comoquiera que la fecha de la providencia a notificar es errada. Aunado a que se mencionan dos providencias diferentes.

NOTIFICACIÓN
LEY 2213 DE 2022.

Señor: INVERSIONES BHR SAS
Dirección: inversionesbhrrsas@gmail.com

RADICADO No.
11001400303220210047400

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

Auto para notificar:
08 de abril de 2021 – Mandamiento de pago

Con la presente le comunico que mediante auto del **03 DE JUNIO DE 2021** se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, la cual cursa ante el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ., ubicado en la CARRERA 10ª#14-33 PISO 10, sin embargo, y de conformidad con la LEY 2213 DE 2022, puede comunicarse al correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Y/o al número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civilmunicipal-de-bogota/> - dirección en la cual le brindaran toda la información pertinente de la providencia proferida del 08 DE ABRIL DE 2021.

2.- INSTAR a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

3.- NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución (Archivo 022) por lo anteriormente expuesto.

4.- REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 004 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el

portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d90c9f8e6bde09a3d30019ca176726c9ea0e696388a011708ab39547871455**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220210097100

Vista la documental que antecede, se **dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias (Numerales 012 a 014), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13c8444fbaf634de46f1d743d0c5d6c9d036f1e41370c06806b05b66dfb91f1**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220210097100

Vista la notificación realizada por la secretaría del Despacho, la contestación allegada, el certificado de existencia y representación legal obrante en el numeral 020 del plenario digital, se **dispone**:

1.- TENER EN CUENTA que el demandado, Alexander Guerrero Guzmán fue notificado personalmente en la secretaría del despacho en los términos de la Ley 2213 de 2022 de la orden de apremio el día diez (10) de noviembre del año 2023 y de manera **extemporánea contestó la demanda**, por lo que no habrá lugar a tenerla en cuenta. *Nótese que el término para contestar feneció el veintisiete (27) de noviembre del 2023 y la contestación fue aportada el nueve (9) de febrero de los corrientes.*

2.- TENER por notificado personalmente a Alexander Guerrero Guzmán, como representante Legal de la sociedad aquí demandada A Y G Distribuciones Premium S.A.S. del mandamiento ejecutivo librado en el presente proceso, cuando se hizo la notificación de esta misma providencia como persona natural, al considerarse como una sola parte para los efectos de notificaciones y demás actos señalados en el Art. 300 del C.G. del P.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las manifestaciones arrimadas por el demandado notificado en memorial visto en archivo 019, para lo que considere pertinente.

4.- En firme el presente proveído, ingresar para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664905a3833b60df184ac810540467e5fd0ec050798dd9cc50b4043a3df472ac**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210108000**

En atención al silencio observado por los demandados ante el requerimiento efectuado en auto del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se **DISPONE**:

Por secretaría dar cumplimiento al numeral quinto del auto calendado el nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023). (Archivo 040)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1232874413ce5cc19ca519e4c82ace6f445f94822fdaf12ba82140a4c145a87b**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220210111500

Vista la documental que antecede, se **dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias (Numerales 007 a 014 y 016), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20580539866fdc56c31796ae28083f5b69ca1a803b5ef9fd7f040aef118f38f0

Documento generado en 21/03/2024 05:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220210111500

Vista la documental que antecede y como quiera que el demandado incumplió el acuerdo celebrado entre las partes el 31 de julio del año dos mil veintitrés (2023) el cual contenía la renuncia expresa para proponer excepciones, no quedando de otra para esta juzgadora que seguir adelante con la ejecución, por lo que el Despacho

RESUELVE

2. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Bonifacio Orlay Otalora Villamil en la forma y términos del mandamiento librado el veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Bonifacio Orlay Otalora Villamil y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.557.395⁰⁰** M/cte. Por secretaría liquidese.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66737d4cc22b9c68b2690fd7ca85e1bb6a5a21069a3ddc4ef441b60e2c67f8fc**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220220000600

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado Juan Carlos Suta Rodríguez conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo juancarlossutarodriguez@hotmail.com (Archivo 020), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Juan Carlos Suta Rodríguez en la forma y términos del mandamiento librado el primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Juan Carlos Suta Rodríguez y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.920.000,00** M/cte. Por secretaría liquídese.

5. ACEPTAR LA CESIÓN de créditos realizada por Banco de Occidente S.A., a favor de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG. En consecuencia, tener en adelante como demandante al Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

6. TENER COMO APODERADO JUDICIAL del cesionario Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, al abogado Eduardo García Chacón, en atención a lo manifestado en el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bb8725f44c9e348da70e513e2b8b434a54011dbf725039188700e26eb6bd28**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220220008200

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado Carlos Alberto Quiroga Cárdenas conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo ccapeto334@hotmail.com (Archivo 019), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Carlos Alberto Quiroga Cárdenas en la forma y términos del mandamiento librado el veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Carlos Alberto Quiroga Cárdenas y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.162.000,00** M/cte. Por secretaria liquídese.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94c1843c25592a7ca021d4c07c02337ea9c7414616d1cb61024264c5838bc12**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220008800**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado Henry Acevedo Rodríguez el día 22/11/2023, conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física Carrera 28 No. 63G-30 de esta ciudad, quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Henry Acevedo Rodríguez en la forma y términos del mandamiento librado el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Henry Acevedo Rodríguez y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.671.000,00** M/cte. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c6e6e8897eeb8fb8a4485938d693f94df13afa2c94ba9a5e185a9f97778c43**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 10014003032**20220018600**

Vista la documental allegada, y continuando con el curso del proceso, se **dispone**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso 2° del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. Lo anterior, comoquiera que si bien es cierto, se aportó la dirección electrónica del demandado en el libelo de la demandatorio, no se observa manifestación alguna de cómo se obtuvo, ni se adjuntó las evidencias correspondientes. Previo a ser objeto de estudio la notificación allegada.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de cinco (5) días, allegue bien sea el testigo de entrega de Servientrega, descargado directamente de la plataforma, a efectos de verificar conforme a los lineamientos de visualización de archivos adjuntos, los anexos enviados junto con la notificación; o en su defecto indique bajo la gravedad del juramento qué documentos fueron adjuntos a la notificación y apórtelos al plenario.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0802d4fbf05af113ccfa43d5f9602ee73fcb78dfec03da36289ac6f0bdc25dc0**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220220054200

Vista la notificación arrimada al plenario, obrante en el archivo 019 del plenario, se resuelve:

1.- NO TENER EN CUENTA la notificación realizada por la parte actora, allegadas al plenario el cinco (5) de marzo del presente año, comoquiera que la fecha a notificar es errada.

RESOLUCIÓN No. 002519
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL (Art. 8 Ley 2213/2022)
Recibo No. _____

Fecha
27 FEBRERO 2024

Señor (a)
Nombre: RODRIGUEZ GOMEZ JULIAN ANDRES C.C 94552687
Correo: JRODRIGUEZ85@HOTMAIL.COM

Servicio Postal Autorizado

CERTIPOSTAL

RADICADO PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
11001400303220220054200	EJECUTIVO	22 DE JUNIO 2023

DEMANDANTE	DEMANDADO
AECSA S.A.	RODRIGUEZ GOMEZ JULIAN ANDRES C.C 94552687

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este comunicado se pone en conocimiento de usted por el presente. Clibró mandamiento mediante auto de fecha **22 DE JUNIO 2023** de acuerdo con ello, se hace saber que usted cuenta con el término

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220054200.

2.- NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución por lo expuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3f2f4dcf9cdcc0c5ae72e7e394b0a2c505fb0607787f8f58729ec0ad2b720b**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220220054200

Vista la notificación arrimada al plenario, obrante en el archivo 033 del plenario, se **dispone**:

1.- NO TENER EN CUENTA la notificación realizada por la parte actora, allegada al plenario el trece (13) de diciembre del año 2023, comoquiera que se observa que se notificó a una dirección electrónica diferente a la avizorada en el certificado de existencia y representación legal y aportada con el libelo de la demanda. Aunado a que, por un lado, no se arrimó la certificación expedida por la empresa de servicio postal y/o constancia de acuse de recibido del correo enviado, y por el otro lado, tampoco se mencionó en la comunicación de la notificación que la notificada cuenta con el término de diez días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Notificación Auto Mandamiento de Pago [11001400303220220060300]

Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Jue 29/06/2023 9:36 AM

Para: notificacionesjudiciales@akmios.com.rpost.biz; notificacionesjudiciales@akmios.com.rpost.biz

CC: Gerardo Jiménez Umbarila' <gjimenez@ju-legal.com>; mquinones@ju-legal.com <mquinones@ju-legal.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

2022-0603 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; 20220615 Demanda ejecutiva Akmios SAS - cuotas administración.pdf;

Razón Social:
AKMIOS S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.054.711 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matricula No.: 422.619
Fecha de matrícula: 18 de Octubre de 2006
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 10 de Abril de 2023
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 82 No 55 - 55 OF 501
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@akmios.com
Teléfono comercial 1: 3852889
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

XI. Notificaciones

La parte ejecutada recibirá notificaciones en la Cl 82 No 55 55 Of 401 Barranquilla; Atlántico, Colombia., o en el siguiente correo electrónico que aparece en su certificado de existencia y representación legal: notificacionesjudiciales@akmios.com

2.- REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e46efdf5aae0c621f98280ec7eb94710fca4af63bb8ed7ea45ae34e0b3fc54f**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220077700**.

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado Julio César Sánchez Sierra conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física Calle 28 A No. 13-45 Apartamento 101 de la ciudad de Santa Marta, quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Julio César Sánchez Sierra en la forma y términos del mandamiento librado el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Julio César Sánchez Sierra y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.258.000,00** M/cte. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84f7da4c15b3bb52b391b836dfb0367dd050fd962062d875826094b5d411dde**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220220088300

Vista la documental allegada por la parte actora, obrante en el archivo 025, en la que se aporta tanto la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizada y los anexos remitidos junto con la notificación, se **DISPONE**:

REQUERIR nuevamente a la parte actora para que allegue la comunicación enviada con la notificación que fue realizada el 06 de enero del 2023 y de la cual se aporta pantallazo con la respuesta al requerimiento realizado en auto anterior, pero que se echa de menos en la documental adosada.

De igual manera, me permito adjuntar imagen del correo electrónico enviado al canal digital del demandado donde se puede observar todos los documentos adjuntos en el mensaje, entre ellos, los anexos de la demanda que su despacho requiere.



NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bcec035e87820f11f71a154538a6a55dbb6f76cde349bd3f3567107e3b3e0c**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220220096000

Vistas las manifestaciones de la apoderada de la parte actora, las notificaciones de que tratan los Art. 291 y 292 del C.G. del P. que se encontraban pendientes por estudiar y el yerro en el que incurrió el despacho en providencia que libró mandamiento de pago, se **DISPONE**:

1.- OBRE EN AUTOS las manifestaciones elevadas por la apoderada de la parte actora, en lo que respecta al desistimiento de la solicitud de envío del presente asunto a la Superintendencia de Sociedades.

2.- NO TENER EN CUENTA el mencionado “citatorio” obrante en el archivo 025 del plenario, comoquiera que se hace una mezcla entre la notificación de que trata el Art. 8 de Ley 2213 y el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G. del P. Nótese que en una parte de la comunicación menciona que se está citando para notificarlo del auto que libró mandamiento de pago y en la otra que se notifica de dicha providencia. Todo lo cual puede generar confusión.

Aunado a lo anterior, la certificación expedida por correo certificado relaciona una dirección que no corresponde a la del Despacho, ni al expediente que aquí se tramita.

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00013700

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO (32) CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DIR:CLL 14#7-36 EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO10 EMAIL:CMPL32BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	R&V AGROCERCAS Y MALLAS S.A.S
NOTIFICADO	R&V AGROCERCAS Y MALLAS S.A.S
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	INFO@AGROCERCAS.COM
RADICADO	2022-0096
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
ANEXOS	COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,
FOLIO(S)	13
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-25

3.- NO TENER EN CUENTA la notificación arrimada por el demandante, obrante en el archivo 028, en atención a que hace una mezcla entre la notificación de que trata el Art. 292 del C.G. del P. y el citatorio de esa misma legislación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO (32) CIVIL MUNICIPAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
CRA 10# 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 10
Bogotá D.C.

Telefax: (601) 3532666 EXT 70332

Email: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>)

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 292 C.G.P.
CITATORIO

4.- INSTAR a la parte actora para que corrija los yerros en los que incurrió y remita de manera adecuada las notificaciones.

Adviértase que o remite la notificación de que trata el Art. 291 del C.G. del P. y consecuentemente la notificación de que trata el Art. 292 *ejusdem* o en su defecto remite la notificación de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

5.- CORREGIR el numeral primero del auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es Sara María Tamayo **Tamayo** y no como allí se dijo.

En consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

“Primero: Ordenar a R&V Agrocercas y Mallas S.A.S., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Sara María Tamayo Tamayo las siguientes sumas...”

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

6.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302fe6a9b155fc0ab492cfc0394385f614a5e194fce2b5f88f330c850cc496df**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220220103500

Visto el memorial allegado por la parte demandante y como quiera que brilla por su ausencia lo que se presume es el citatorio del que hace mención en el escrito radicado el Lun 15/01/2024 a las 5:11 p.m., el despacho **dispone:**

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, allegue el citatorio, del que hace mención en escrito arrimado al plenario y de ser posible la notificación respectiva que indica en el inciso final de su escrito.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4ca8201aebecfd15655bb7aa1ba32e3452e5fae3ce5ce0dce4826f1dd5aede**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220119800**.

Vista la notificación allegada al plenario, remitida al demandado, de acuerdo al requerimiento del auto del 18 de enero hogaño, el despacho **DISPONE:**

1.- NO TENER EN CUENTA la notificación arrimada al expediente el 22 de enero del 2024 (archivo 045), enviada al demandado WG MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S., comoquiera que se avizora que no se notificó la providencia que corrige el auto que admitió la demanda de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De manera atenta, en mi condición de apoderada judicial de la empresa GRUPO NERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en la ley especial 56 de 1981, reglamentada por el Decreto 1073 de 2015 y la Ley 2213 de 2022, me permito realizar notificación personal del auto de fecha 06 de diciembre de 2022, mediante el cual se admite la demanda de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica y se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de obras sobre el predio denominado "SIN DIRECCIÓN POTOSI", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-27832, ubicado en la Vereda TAMBORAL (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), PARAJE DE TAMBORAL (Según Documento de Adquisición), NO REGISTRA (Según Catastro), jurisdicción del Municipio de Cartago, iniciada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P en contra de la sociedad WG MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S, radicada bajo el No. 11001400303220220119800, la cual se tramita en el 32

2.- INSTAR a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio, subsanando el yerro en el que incurrió.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ea1d326b0f7841d28866372e24859f3570893905ccd692f0ad9cb88b41f7e9**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220220128800

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) junto con su corrección, fue notificado al ejecutado Javier Ramiro Portilla Calderón conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo JAVPOR_53@HOTMAIL.COM (Archivo 011), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Javier Ramiro Portilla Calderón en la forma y términos del mandamiento librado el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Javier Ramiro Portilla Calderón y fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.850.000,00** M/cte. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb05bdde0b66d997021e1a85115363b73f67efde11abd5671666156b096d80df**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220129000**

En atención a la documental que antecede y a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora por pago total de la obligación respecto de los pagarés Nos. 530098164, 6980090394, 6980093006, 6980093007 y el pagaré Sin NRO suscrito el día 15/02/2016; y la terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré 900000106152 suscrito el 31/08/2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho, **DISPONE:**

1°. DECLARAR terminado el proceso de la referencia **por pago total de las cuotas en mora** de la obligación contenida en el pagaré No. 900000106152 suscrito el 31/08/2020; y por **pago total de las obligaciones** contenidas en los pagarés Nos. 530098164, 6980090394, 6980093006, 6980093007 y el pagaré Sin NRO suscrito el día 15/02/2016.

2°. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, a favor de la parte demandada, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. Cumplir por secretaría.

ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

3°. De ser procedente, previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar los documentos base de la ejecución y sus garantías (Pagaré No. 900000106152) a favor de la parte **ejecutante**, con respecto a las pagadas en su totalidad, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4°. Sin condenar en costas.

5°. NO hacer pronunciamiento alguno respecto a la contestación, excepciones y nulidad propuesta por la demandada -María Fernanda González Lasso- a través de su apoderada judicial, con fundamento en la terminación del presente proceso con ocasión al pago total y pago de las cuotas en mora de las obligaciones aquí ejecutadas.

6°. Efectuado lo anterior, ARCHIVAR las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a79f7599bf29a29080e841f387569ab33c4b011823165b5d189d93daa20f64**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1001400303220230011600

Vista la documental que antecede, se **dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias (Numerales 006 a 017) para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b587cf170fb2c22dc6a78dbbbc337af0582198ec11675d9e41425b8862de0cd**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 10014003032**20230011600**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Víctor Obyrne Álvarez Viveros conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo VICTOR0923@GMAIL.COM (Archivo 019), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Víctor Obyrne Álvarez Viveros en la forma y términos del mandamiento librado el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Víctor Obyrne Álvarez Viveros y fijar como agencias en derecho la suma de **\$5.085.000,00** M/cte. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41626783e7b7302cd51afc972be3eaf7682b65e0991b87668490864ef91b5edc**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1001400303220230026700

Vista la notificación arribada al plenario el día 05 de febrero de los corrientes, el despacho **DISPONE**:

1.- NO TENER EN CUENTA la notificación enviada al demandado el 19 de diciembre del año anterior, comoquiera que se está notificando una providencia que data el 4 de septiembre del año 2023, que no se emitió en el presente asunto.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo electrónico: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33, PISO 10, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTÁ
Teléfono: 3413514

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8. ° LEY 2213 DE 2022

Señor:
CRISTIAN MANUEL MONTILLA GARCIA
crismans123@hotmail.com

Demandante.	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado.	CRISTIAN MANUEL MONTILLA GARCIA
Naturaleza del Proceso.	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicado.	2023-00267-00

Providencia a notificar. 09 de marzo de 2023, auto que libra mandamiento ejecutivo; 04 de septiembre de 2023, auto que adiciona el auto que libra mandamiento ejecutivo y 21 de septiembre de 2023, auto que corrige el auto que adiciona el auto que libra mandamiento ejecutivo.

2.- NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución por lo expuesto en el numeral anterior.

3.- REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite los oficios visibles en los numerales 006 y 007 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9456606fece48202f305fec24005d7903e2842f4165e27a6722a85e772c11baa**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220230028900

Vista la documental que antecede, se **dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias (Numerales 010 a 017), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c614ada750801faf0ea408d5942fad26e8b5ea20b684366b44e34d94e98268f**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220230028900

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) junto con el auto que reformo la demanda de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado JAIME CORREA VÉLEZ S.A.S. conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo jaimecorrea@yahoo.com (Archivo 025), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JAIME CORREA VÉLEZ S.A.S. en la forma y términos del mandamiento librado el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado JAIME CORREA VÉLEZ S.A.S. y fijar como agencias en derecho la suma de **\$6.618.000,00** M/cte. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db61a6c40f3ffb753b38cf22a999bf512983ace1e721dfe7924f984eac6e4ed**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220230031900

Subsanada la demanda, presentada en debida forma y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 93 y 375 del C.G.P., este despacho **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria instaurada por JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ ROZO en contra de ASILO DE ANSIANOS DE SONSON, HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SONSON, SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3. DAR al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P. con aplicación de las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem.

4. ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. Para tal fin por secretaría, realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5. PREVIAMENTE a ordenar el emplazamiento de las sociedades demandadas, ALLEGUESÉ el certificado de existencia y representación legal de ASILO DE ANSIANOS DE SONSON, HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SONSON y SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON, las cuales se identifican con el Nit. 8909804772, 8909800035 y 8909066742 respectivamente.

6. ORDENAR al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 ejúsdem, en los predios objeto del litigio.

7. ORDENAR la inscripción previa de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1452235 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

8. OFICIAR por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a

Víctimas, Oficina de Catastro Distrital, y a la Alcaldía de Bogotá Secretaría de Planeación, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio. Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

9. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

10. ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios aquí ordenados (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

11. REQUERIR al demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, allegue actualizado, el certificado especial del bien objeto de pertenencia y el certificado de tradición y libertad, toda vez que los aportados datan del año 2022.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6ed43e8ce888ea66dd8e4139e22140fcac80e6f74fd64ab53b27b35720123**

Documento generado en 21/03/2024 01:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. No. 110014003032**20230083000**.

Visto la solicitud elevada por la propietaria actual del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40479295, Sra. Adriana María Hurtado Castellanos, vale aclarar, quien no hace parte del presente asunto; y el certificado de tradición y libertad, anotaciones Nos. 013 y 014, el despacho **dispone**:

1.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40479295 de propiedad de Adriana María Hurtado Castellanos identificada con Cédula No. 53.074.691, y comunicada por este Juzgado mediante oficio No. 3081 del 16 de noviembre de 2023.

Lo anterior como quiera que, con la documental adjunta a la solicitud, se logró evidenciar que si bien, uno de los aquí demandados, Orlando Cocuy Martínez, fue propietario del inmueble en mención, también lo es que en anotación No. 013 se registró una compraventa a la aquí petente Señora Hurtado Castellanos, evidenciándose que para la fecha en que se decretó el embargo respectivo, el derecho real de dominio del bien ya no estaba en cabeza del señor Cocuy Martínez.

2.- OFICIAR de conformidad y remítase por secretaría a través de medios electrónicos, en todo caso, entréguese un oficio original a la señora Adriana María Hurtado Castellanos, para que, si a bien lo tiene, se acerque a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos –Zona Sur a tramitarlo directamente, y pague los emolumentos correspondientes para dicha inscripción de levantamiento de cautela.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed7e35d4602dacad85b1709e6b87e41b656b0a9ad2c45d7befbbd603e3fab1d**

Documento generado en 21/03/2024 05:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00141 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** la providencia del 18 de marzo de 2024, debido a que, por error involuntario, no se dio lectura en debida forma a la providencia aportada como anexo al plenario.
- 2. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **STEWIN ARMANDO COTES BOTTO**.
- 3. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **IJK841**, marca **CHEVROLET**, color **BLANCO GALAXIA**, línea **SPARK** de propiedad del señor **STEWIN ARMANDO COTES BOTTO**, identificado con **C.C. 1.144.204.723**
- 4. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión tercera, numeral A del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 5. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
- 6. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.

7. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
8. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
9. **RECONOCER** personería a la togada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d087eee4dcad12000c661562475a2740e24982b793dd8e4cdc2172df61840f**

Documento generado en 21/03/2024 01:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240015800**

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 9 del artículo 20 del C.G.P. prevé: *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 9. De los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor.”*

Ahora bien, en el caso comento se encuentra que la parte actora presentó demanda para el conocimiento de su acción de protección al consumidor en contra de RENTING COLOMBIA S.A.S., en consecuencia, deberá conocer del presente asunto la Superintendencia de Industria y Comercio

Por lo anterior, al dar estricta aplicación a la norma antes en comento este Despacho carece de competencia en razón al asunto, lo que impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente, esto es, al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de esta circunscripción. Corolario de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia por la naturaleza del asunto.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense electrónicamente.**
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. **Secretaría** proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d5de4e041efca3392cc5ecc2ccda8da43f1b6b0d324f1737d9084044a6ff2**

Documento generado en 21/03/2024 01:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240016000**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Precisar a qué municipalidad corresponde la dirección informada como domicilio de la parte ejecutada (arts. 82.10 y 90.1 CGP).
2. Aclarar la pretensión tercera del escrito de la demanda, comoquiera que no se acompasa con la literalidad del pagaré base de la acción.
3. Excluya la pretensión cuarta de la demanda, toda vez que la misma no fue pactada, acorde con la literalidad del pagaré, con todo, tenga en cuenta las previsiones del artículo 366 del C.G.P.
4. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Reconocer personería a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS como sociedad apoderada del extremo demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f80eb1df73639486702021cc559f2a901b9fceb94f808e6b9ed8f1234b40bb**

Documento generado en 21/03/2024 01:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220240016100

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aclare las pretensiones segunda y tercera, comoquiera que está cobrando intereses de mora y plazo en el mismo periodo, tenga en cuenta que no es dable cobrar intereses sobre intereses de plazo – anatocismo -.
2. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
3. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Reconocer personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada del extremo demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d56ef05f4bda7807c40a8ba4eaa270ad2b7d5016313ce77917e61bad7c4b7d6**

Documento generado en 21/03/2024 01:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240016300**

Vistas las documentales que anteceden, se advierte que dentro del proceso ejecutivo de alimentos 150013160-001-2023-00629-00 formulado por DIANA CAROLINA OSPINA RODRÍGUEZ contra IVÁN ANDRÉS PINEDA RODRÍGUEZ, se ordenó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres del establecimiento de comercio registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, con matrícula 03173761 de 30 de septiembre de 2019; sin embargo, revisado el certificado de matrícula mercantil, se evidenció como propietaria a Blanca Lilia Rodríguez Sosa.

Así las cosas, comoquiera que de la documental allegada no se aportó documento que acredite que los bienes objeto de cautela son propiedad del ejecutado, el Juzgado, **DISPONE**:

SOLICITAR al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE TUNJA** para que en el término de quince (15) días siguientes a la recepción del oficio, aclare el auto dictado el 18 de enero de 2024, esto es, indique sobre qué bienes recae la medida decretada, teniendo en cuenta el certificado de matrícula mercantil, descargado por este Despacho e incorporado a la comisión. Oficiese de manera directa adjuntando el aludido certificado de matrícula mercantil y el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99965a80ba163398e4cc5526723adb57f007a27f90580891cf4e350d509541aa**

Documento generado en 21/03/2024 01:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240016400**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Determinar adecuadamente la competencia en razón de la cuantía para lo cual deberá aportarse la prueba conducente del avalúo catastral del bien objeto de las diligencias para la vigencia actual certificado por la autoridad competente (arts. 26.5, 82.9 y 90.1 CGP).
2. Excluya la pretensión primera de la demanda, tenga en cuenta la naturaleza del asunto, comoquiera que la misma no se ajusta al tipo de proceso formulado.
3. Proceder con la remisión de la subsanación y sus anexos, a la parte demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022) acreditando el acuse de recibido de la misma.
4. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Reconocer personería jurídica a la sociedad FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3962c6ee1fab29b18a6fc27f0b4df4e2adf4017ba196eefee36526c2d06a552**

Documento generado en 21/03/2024 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220240016500

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARITZA ORJUELA ROMERO**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **JTY962**, marca **JMC**, modelo **2022** línea **JX1044TC4** de propiedad de la señora **MARITZA ORJUELA ROMERO**, identificada con **C.C. 53.090.732**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y ser conducido al parqueadero relacionado en el libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial del acreedor según poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc130b77ae19947b2809e7c7b4fc29d254ac7c3123aff61b755cc4f83100df6**

Documento generado en 21/03/2024 01:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240016600**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Informar el domicilio actual de la demandada comoquiera que tal información no se indicó dentro del libelo genitor (arts. 28.1, 82.10 y 90.1 CGP; arts. 76 a 84 CC).
2. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
3. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d054d9e5dc5fb34ef2568d88ffdbd6b4aa6dd683b1c66eb37ca55a9416fe91**

Documento generado en 21/03/2024 01:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240016700**

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Mediante acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura se dispuso: *“Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”. (art. 17 Ley 1564 de 2012)*

El numeral 1 del artículo 17 del C.G.P. prevé: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Ahora bien, en el caso comento se encuentra que la parte actora pretende la cancelación de la hipoteca, cuya obligación presuntamente se extinguió con el pago de la obligación, misma que conforme auto dictado el 18 de octubre de 2022 ascendió a la suma de \$32.148.500, suma que no supera los 40 salarios mínimos mensuales vigentes, por lo que corresponde a un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo reglado en el inciso segundo artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, al dar estricta aplicación a la norma antes en comento este Despacho carece de competencia en razón al asunto, lo que impone rechazarla presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente, esto es, al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta circunscripción.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia por la naturaleza del asunto.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, por ser el competente para conocer del mismo. **Oficiese electrónicamente.**
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. **Secretaría** proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor (inciso final del

artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58bc8aa935ca039f265b62771115425e36218bc6070a7ce203c94a41cf36296**

Documento generado en 21/03/2024 01:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240016800**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo o negar mandamiento, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
2. Presente la aceptación tácita de los títulos en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor.
3. Acredite el envío de las facturas a la dirección electrónica de la ejecutada, con su respectivo acuse de recibido.
4. Separe las pretensiones de la demanda, diferenciando capital de impuestos ejecutados.
5. Acredite la calidad de autorretenedor para el cobro de los impuestos pretendidos, de lo contrario adecue las pretensiones.
6. Integar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. Reconocer personería jurídica a la abogada JOHANNA PAOLA GRACIA BAUTISTA como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e116b9d0604b41325255d8de2c1918371285a701311b8d00306b98534356a16**

Documento generado en 21/03/2024 01:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240016900**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **FINANZAUTO S.A BIC** contra **ÁLVARO LEGUIZAMON SOLER**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **FRR557**, marca **CHEVROLET**, modelo **2020** línea **NHR** de propiedad del señor **ALVARO LEGUIZAMON SOLER**, identificada con **C.C. 79.886.387**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **FINANZAUTO S.A BIC**, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión segunda del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **FINANZAUTO S.A BIC**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**, como apoderado judicial del acreedor según poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fa3aa33d78af8a44df0e64828804f505713e11c28374258f721d8435bce165**

Documento generado en 21/03/2024 01:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240017100**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Informar el domicilio actual del demandado comoquiera que tal información no se indicó dentro del libelo genitor (arts. 28.1, 82.10 y 90.1 CGP; arts. 76 a 84 CC).
2. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
3. Aclarar el nombre del ejecutado, esto es, si se trata de WILLIAM ALEJAN o WILLIAM ALEJANDRO VELÁSQUEZ LÓPEZ, comoquiera que no se acompasa con la literalidad del pagaré base de la acción.
4. Allegue nuevamente poder conferido, comoquiera que el mismo se confirió para formula demanda ejecutiva en contra de WILLIAM ALEJAN VELÁSQUEZ LÓPEZ.
5. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660973faed4a22cfed8c206810d045a470ced7812547d65a711178cd9835e0de**

Documento generado en 21/03/2024 01:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240017300**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **NOLBERTO TORRES SUAREZ**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **CHW81F**, marca **BAJAJ**, modelo **2020** línea **PULSAR NS 200 BSIV** de propiedad del señor **NOLBERTO TORRES SUAREZ**, identificada con **C.C. 1.121.942.700**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **MOVIAVAL S.A.S.**, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión primera, del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **MOVIAVAL S.A.S.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial del acreedor según poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d3690e7b6584acd63221ab4f4f17d8f67f74e9ece3aeb496a24e4fd248fc63**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240017400**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aportar el certificado ordinario de tradición y libertad expedido por la autoridad registral competente en el que obren todas las anotaciones respectivas con vigencia no superior a un (1) mes (arts. 84.3 y 375.5 CGP; art. 67 L. 1579 de 2012).
2. Aclare la pretensión del literal a) numeral primero de la demanda, con relación a la suma pretendida por concepto de capital acelerado, ello comoquiera que en el mismo se incluyó las cuotas vencidas y no pagadas, cuyo cobro se pretende en el literal b) núm. 1º). Tenga en cuenta la tabla de amortización de pagos allegada.
3. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8º L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
4. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada LEIDY JOHANNA CUBILLOS ARIZA como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f79cd489cf9ebe9d3c9573ad5e81b3a8c044deafe64c92d13d721ac06ff94b**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240017500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **WINSTON RUIZ HOYOS**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré N°4938130077697658.

1.1°. **\$8.311.078.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$1.721.689.00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

B) Obligación N° 4593560167370749 contenida en el Pagaré N°13530565.

1.4°. **\$19.190.962.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré base de la acción.

1.5°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6°. **\$1.479.076.00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

C) Obligación N° 4831610440164484 contenida en el Pagaré N° 12194932.

1.7°. **\$13.495.930.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré base de la acción.

1.8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9°. \$2.563.642.⁰⁰ M/CTE., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

D) Obligación N° 207419491479 contenida en el Pagaré N° 12194932.

1.10°. \$62.358.351.⁰⁰ M/CTE, por concepto de capital contenido en pagaré base de la acción.

1.11°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.12°. \$4.436.896.⁰⁰ M/CTE., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad **POVEDA VIEIRA CONSULTORES LEGALES**, como apoderada de la parte demandante quien actuará a través de **JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN**.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3855f6de85c0697caeed59a0c12a37c0f67cb0688c5bf764db929b0c3b787427**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240017700**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Allegar plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa, actual y detallada del capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas vencidas, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del pagaré, no se extrae la expresividad ni claridad dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
2. Aporte escrito de demanda nuevamente de forma completa, legible, organizada, nítidas y en formato PDF, preferiblemente, toda vez que la allegada está borrosa (art. 82.6, 84.3 y 90.2 CGP; art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).
3. Acreditar la calidad, funciones y facultades de quien en nombre del beneficiario inicial suscribió el endoso en propiedad a favor de la ejecutante en documento anexo al título valor (arts. 84.3 y 422 CGP; art. 663 CCo.), téngase en cuenta que no se allegó la cesión realizada a favor de BBVA.
4. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Reconocer personería a la abogada NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ como apoderada del extremo demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9692f98e351ed11539f995df4f8893814c2a8d42887e0148f3460df63fca1ac0**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240017800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO FINANINDINA S.A** y en contra de **ROBINSON STEVE JIMENEZ PITA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **\$119.206.023.⁰⁰ M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 27207721 base de la acción,

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 **\$6.516.133** correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el pagaré.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería al abogado. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al poder concedido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3581d12b8df13590ae0c9d815fc435426e96738544e9400b78a47024c8c9bc**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240018100**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Acreditar la calidad, funciones y facultades de quien, en nombre del beneficiario inicial, suscribió el endoso en propiedad a favor de la ejecutante en documento anexo al título valor (arts. 84.3 y 422 CGP; art. 663 CCo.).
2. Aportar las pruebas documentales denominadas Escritura pública N° 15296 del 1 de agosto de 2022 debidamente legibles, nítidas y en formato PDF, preferiblemente, toda vez que la misma no fue adjuntada, y el enlace drive no tiene acceso (art. 82.6, 84.3 y 90.2 CGP; art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).
3. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc1739246438ac1fd96496f5a39973e1df0f25a658cd5303182195b0ce78ad6**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240018300**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **EDWARD ANDRÉS PARRA RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$ 54.490.491,00 M/CTE, por concepto del capital acelerado de la obligación contenido en pagaré N° 3087316.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados del capital anterior, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.3 \$3.976.626 M/CTE por los intereses de plazo pactado por concepto de intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el pagaré.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS, como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb89b89cffa59981893da6938d58761cd358b0a9eb5a61c00a03cb26c1aaf01**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240018400**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **DANIEL LIZARAZO ÁLVAREZ**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **LNW482**, marca **SUZUKI**, modelo **2023** línea **SWIFT** de propiedad del señor **DANIEL LIZARAZO ALVAREZ**, identificada con **C.C. 1.019.090.800**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **BANCO FINANDINA S.A.** y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión segunda del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCO FINANDINA S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado judicial del acreedor según poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b737da6c9fbf14e7b83886d430520ab4d53255dcab94679b45ae1de7cb842a1**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240018500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **ITAU COLOMBIA S.A.** y en contra de **LAURA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$68.167.500.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 15614333.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la sociedad **ASESORÍAS JURÍDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO S.A.S.** SIGLA : **ASYRCO S.A.S** como apoderada judicial de la demandante, quien actuará a través del abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** adscrito al certificado de existencia y representación de la sociedad.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c099defed0e267d2ddd8a3738f82f44c3189cc6a4a933c2f004e69a17b043a72**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240018700**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Acreditar la calidad, funciones y facultades de quien en nombre del beneficiario inicial suscribió el endoso en propiedad a favor de la ejecutante en documento anexo al título valor (arts. 84.3 y 422 CGP; art. 663 CCo.).
2. Determine la cuantía de forma precisa, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 26 del C.G.P.
3. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36e0618ab497fee386668ed9bb2785b32d1c04196bb8771e0863e4960aacb2d**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220240018800

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **HEIDY TATIANA VARGAS CUERVO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$75.000.000.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré N° 28026790.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la sociedad LEÓN ABOGADOS S.A.S., quien actuara a través de la abogada LUZ ESTELA LEÓN BELTRAN representante legal de la sociedad como apoderada del ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ceffa09c2fd6f8741b8fbbba20cad6a83c500521b8550c7b86dfa41c534ca23**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240018900**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Acreditar la calidad, funciones y facultades de quien en nombre del beneficiario inicial suscribió el endoso en propiedad a favor de la ejecutante en documento anexo al título valor (arts. 84.3 y 422 CGP; art. 663 CCo.).
2. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19732546dad0a7c6f53180d7d6376d7ecaade50b5aa94e4fe979877b55918a99**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240019000**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Acreditar la calidad, funciones y facultades de quien en nombre del beneficiario inicial suscribió el endoso en propiedad a favor de la ejecutante en documento anexo al título valor (arts. 84.3 y 422 CGP; art. 663 CCo.).
2. Aportar las pruebas documentales denominadas Escritura pública N° 16849 del 26 de noviembre de 2923 debidamente legible, nítida, completa y en formato PDF, preferiblemente, toda vez que la misma resulta incomprensible (art. 82.6, 84.3 y 90.2 CGP; art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).
3. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6940c06f3276801d654abd598944c7ea0492f447782f0855151c517eb0dc0c85**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240019100**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Determinar adecuadamente la competencia en razón de la cuantía para lo cual deberá aportarse la prueba conducente del avalúo catastral del bien objeto de las diligencias para la vigencia actual certificado por la autoridad competente (arts. 26.3, 82.9 y 90.1 CGP).
2. Aportar el certificado ordinario de tradición y libertad expedido por la autoridad registral competente en el que obren todas las anotaciones respectivas con vigencia no superior a un (1) mes (arts. 84.3 y 375.5 CGP; art. 67 L. 1579 de 2012). Toda vez que el allegado data de agosto de 2023.
3. Aclare el tipo de división que pretende, tenga en cuenta que el poder fue conferido para decretar la división material del predio objeto de litis.
4. Adecuar la solicitud probatoria de dictamen pericial, toda vez que el mismo debe ser aportado con la demanda cumpliendo los requisitos mínimos acerca de la identificación del perito, sus datos de notificación, acreditación de estudios, experiencia académica, profesional, laboral y litigiosa del perito, así como las declaraciones sobre los métodos, técnicas, experimentos e investigaciones y lo relativo a sus impedimentos, exclusión y metodología del perito acerca del valor del bien y el tipo de división que fuere procedente, si fuere el caso (arts. 82.6, 84.3, 90.2, 226, 227 y 401.3 CGP).
5. Como de la anotación No. 4° del certificado de libertad y tradición se advierte constitución de patrimonio de familia sobre el bien objeto de litigio, acredítese su levantamiento¹.
6. Como quiera que de la anotación No. 6 se advierte que ya se inició un proceso divisorio entre las mismas partes, del cual conoce el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, acredítese la suerte de ese proceso.
7. Excluya y/o aclare la pretensión tercera de la demanda, comoquiera que la misma no se acompasa con la naturaleza del asunto.
8. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en sentencia de 24 de junio de 2013, Magistrada Ponente Clara Inés Márquez Bulla

de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).

9. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074a183e1fd23aacca0d6e2bba025c4224fe7f4ae8a711d922acf01f8bf3f00c**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240019200**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Acreditar la calidad, funciones y facultades de quien en nombre del beneficiario inicial suscribió el endoso en propiedad a favor de la ejecutante en documento anexo al título valor (arts. 84.3 y 422 CGP; art. 663 CCo.).
2. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fa586ede79d89a5ef52f8b2252895155002505b5035ff0a11b756be1117968**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240019400**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** contra **FREDY ENRIQUE QUIROGA QUIRA.**
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **JLR390**, marca **JEEP**, modelo **2020** línea **RENEGADE SPORT** de propiedad del señor **FREDY ENRIQUE QUIROGA QUIRA**, identificada con **C.C. 80.736.495.**
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., y ser conducido al parqueadero relacionado en el capítulo segundo del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad **FABIO HERNAN VÉLEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S.**, “**FH VÉLEZ ABOGADOS S.A.S.**”, como apoderada judicial del acreedor según poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7364cc5ee90845e5da8fc86682a03574378ec1793b8da657b20106fd2d701fd**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240019500**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Acreditar la calidad, funciones y facultades de quien en nombre del beneficiario inicial suscribió el endoso en procuración del título valor (arts. 84.3 y 422 CGP; art. 663 CCo.).
2. Aportar la prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedida por la cámara de comercio respectiva con vigencia no superior a un (1) mes (arts. 84.2, 85 y 90.2 CGP).
3. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
4. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8a9d37dec9d44f726363fbee4061a8115d4153bfac64ba13ce759b1f66fab**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240019600**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSÉ OBED LONDONO CASTAÑO**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PÚBLICO** de placas **WLQ075**, marca **HINO**, modelo **2015** de propiedad del señor **JOSÉ OBED LONDONO CASTAÑO**, identificado con **C.C. 12.200.602**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de BANCO DAVIVIENDA S.A., y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión segunda del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor BANCO DAVIVIENDA S.A. o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial del acreedor según poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ee4e3940d7e30067f9cf92e7be3052aed91c5afcf7f189a37e75433eaacf66**

Documento generado en 21/03/2024 01:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@endoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220240019900

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ROBINSSON DELGADO ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré suscrito el 5 de mayo de 2022.

1.1°. **\$39.941.061.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré.

1.2°. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B) Pagaré suscrito el 12 de noviembre de 2021.

1.3°. **\$15.186.683.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré.

1.4°. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien actuara a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN adscrito a la sociedad, como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169591244c8c15be89ab60e44aca8be7008b3665a0a2ca887daa7a17290ca009**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240020000**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aportar las pruebas conducentes por medio de las cuales se evidencie la calidad, funciones y facultades de quienes intervinieron en la cadena de endosos del pagaré N° 05670000067020000627, so pena de entender rota la misma (arts. 84.3 y 422 CGP; art. 663 CCo.).
2. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf5bf600af846d13bdb4670dd0dc6014f1b7e414ac7c901b4dd2770dd182c22**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240020200**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JULIÁN ANDRÉS TAMAYO CARDONA**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **IZV306**, marca **CHEVROLET**, modelo **2021** de propiedad del señor **JULIÁN ANDRÉS TAMAYO CARDONA**, identificado con **C.C. 94.539.729**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión tercera del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL**, como apoderado judicial del acreedor según poder conferido.
9. **TÉNGASE** en cuenta a la abogada **YENNIFFER GÓMEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial en sustitución de la solicitante.
10. **NO ACEPTAR** la renuncia de poder allegada por la abogada **YENNIFFER GÓMEZ SÁNCHEZ**, comoquiera que no se acreditó la comunicación enviada al poderdante (art. 76 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3032495ad2df3e84457a6c65e9b7701f2c14e90e9a3ec838aa69f15364f70c**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240020300**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **AECSA S.A.S.** y en contra de **MARLON DÍAZ MUÑETON**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$106.473.135.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción

1.2°. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **TENER** en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** actúa como endosataria de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2329aa3eb08c62d244c75a196c7098b8438489b6ffa5155e5c2508687ee36223**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220240020400

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **AECSA S.A.S.** y en contra de **CRISTIAN RAFAEL CASTELLAR LENGUA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$112.105.806.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré.

1.2°. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **TÉNGASE** en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** actúa como endosataria de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f493d52f6125b772477e7ef8a7fc6434246337d369876dadf05e47ea4285b26**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240020500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **AECSA S.A.S.** y en contra de **FRANCY LORENA GALINDO VARON**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$123.404.699.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **TÉNGASE** en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** actúa como endosataria de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00aec70eff4adbb8926bc254ea5bf75a0063af55ed1d04f372fa4c5494a6dd5a**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240020600**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Precisar a qué municipalidad corresponde la dirección informada como domicilio de la parte ejecutada (arts. 82.10 y 90.1 CGP).
2. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Reconocer personería a la sociedad COBRANDO S.A.S. como sociedad apoderada del extremo demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2475554220ce9a11ac4648da69b038a3c6dfb8420848f3f88d68e7b1e02901d**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240020700**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"** y en contra de **ARNULFO PABÓN PRADA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$86.926.038.⁹⁴ M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 01589627904683.

1.2°. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$6.571.777.⁵ M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONCOER** personería jurídica a la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VÁSQUEZ** como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3278cb88efcae574a0a88cf5faba8b353435584df3c1760f79933d4c7d62cbfd**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220240020900

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **AECSA S.A.S.** y en contra de **VÍCTOR HENRY CÓRDOBA MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$63.581.650.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **TENER** en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** actúa como endosataria de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0308610c07979e7d44f7599727e9e1d84f50da5f28d4593e466575facd1c0674**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240021000**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Adecuar la solicitud probatoria de dictamen pericial, toda vez que el mismo debe ser aportado con la demanda cumpliendo los requisitos mínimos acerca de la identificación del perito, sus datos de notificación, acreditación de estudios, experiencia académica, profesional, laboral y litigiosa del perito, así como las declaraciones sobre los métodos, técnicas, experimentos e investigaciones y lo relativo a sus impedimentos (arts. 84.3, 90.1, 226 y 227 CGP).
2. Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos, a la parte demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022) acreditando el acuse de recibido de la misma
3. Proceder con la remisión de la subsanación y sus anexos, a la parte demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022) acreditando el acuse de recibido de la misma.
4. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Reconocer personería al abogado CÉSAR AUGUSTO ACOSTA VILLABONA como apoderado del extremo demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26aaeb7404f534bf77d9afda185e91cfe7adb8d140949fa534f2003dbcfc94a9**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240021100**

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Mediante acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura se dispuso: *“Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”. (art. 17 Ley 1564 de 2012)*

El numeral 1 del artículo 17 del C.G.P. prevé: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

A su turno, el numeral 1 del artículo 26 ibídem, establece que *“la cuantía se determinará por el valor total de las pretensiones **al tiempo de la demanda**”*. (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, en el caso comento se encuentra que la parte actora formuló demanda ejecutiva, y pretende ejecutar obligaciones por la suma de \$18.323.100,00 M/cte., sin que dicha suma supere los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo anterior, al dar estricta aplicación a la norma antes en comento este Despacho carece de competencia en razón al asunto, lo que impone rechazarla presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente, esto es, al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta circunscripción.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por la naturaleza del asunto.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, por ser el competente para conocer del mismo. **Oficiese electrónicamente.**
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. **Secretaría** proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la

estadística, dejándose las constancias de rigor (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5cf1d161188ab6dfd75d94900b7218f9de492b52f3783bf17fbee28fe24**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220240021300

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **AECSA S.A.S.** y en contra de **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ MAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$100.192.180.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **TÉNGASE** en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** actúa como endosataria de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a29a3d58a9737df5a94ed9c95283f8cc6c49a20b111a6fa6cf38bc8770b3147**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240021400**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aclare la pretensión primera de la demanda, con relación a la suma pretendida por concepto de capital acelerado, ello comoquiera que en el mismo se incluyó las cuotas vencidas y no pagadas, cuyo cobro se pretende en el numeral 3. Tenga en cuenta la tabla de amortización de pagos allegada.
2. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
3. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Reconocer personería jurídica al abogado JEISON CALDERA PONTON como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508ce23ce6cf2a5695f419dea1b86fd84bc0914b0561ef993a3227b766a6121b**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240021500**

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Mediante acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura se dispuso: *“Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”. (art. 17 Ley 1564 de 2012)*

El numeral 1 del artículo 17 del C.G.P. prevé: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

A su turno, el numeral 1 del artículo 26 ibídem, establece que *“la cuantía se determinará por el valor total de las pretensiones **al tiempo de la demanda**”*. (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, en el caso comento se encuentra que la parte actora formuló demanda ejecutiva, y pretende ejecutar obligaciones por la suma de \$50.000.000,00 M/cte., más intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2024, y que a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 27 de febrero de 2024, solo suman \$1.068.380,94 M/cte., por lo que, sumados dichos valores, no superan los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo anterior, al dar estricta aplicación a la norma antes en comento este Despacho carece de competencia en razón al asunto, lo que impone rechazarla presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente, esto es, al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta circunscripción.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por la naturaleza del asunto.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase electrónicamente.**
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. **Secretaría** proceda de conformidad, dejándose las

constancias respectivas.

4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cb362dbc054944fa3894552679a6e56fbb1bd85b328c2aaae06fc2102af700**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240021600**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **FINANZAUTO S.A BIC** contra **NELSY ADRIANA BARBOSA BENAVIDES**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **JYK746**, marca **VOLKSWAGEN**, modelo **2022** línea **VOYAGE COMFORTLINE** de propiedad de la señora **NELSY ADRIANA BARBOSA BENAVIDES**, identificada con **C.C. 53.084.535**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **FINANZAUTO S.A BIC**, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión segunda del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **FINANZAUTO S.A BIC**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado judicial del acreedor según poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a4cdcef365d7a4d2a74e5b95ebec8a11f700c0a82e7782242a9b443c0d698c**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240021700**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Informar el domicilio actual del demandado comoquiera que tal información no se indicó dentro del libelo genitor (arts. 28.1, 82.10 y 90.1 CGP; arts. 76 a 84 CC).
2. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
3. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3a1281f9f4a53670bd297c415f6f22ae280cde33ca28bcdbaae616f5a0f4b**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240021800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **EIDER OROZCO SERNA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$101.252.882.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 76330145.

1.2°. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$6.315.928.00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios comprendidos desde el 20 de mayo de 2023 y hasta el 21 de noviembre de 2023 contenidos en el pagaré base de la acción.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1d43227d985f43525a583b4dbcc3800fe0efb1fa8cf343f32324d6bef933c8**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240021900**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Determinar adecuadamente la competencia en razón de la cuantía para lo cual deberá aportarse la prueba conducente del avalúo catastral del bien objeto de las diligencias para la vigencia actual certificado por la autoridad competente (arts. 26.6, 82.9 y 90.1 CGP).
2. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
3. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
4. Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos, a la parte demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022) acreditando el acuse de recibido de la misma.
5. Proceder con la remisión de la subsanación y sus anexos, a la parte demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022) acreditando el acuse de recibido de la misma.
6. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9833efc07414f51bc12a604cc848d0b0b29daf96b7bba2b553bf858103ee7a**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00220 00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DINA LUZ CRUZ TOBAR**, por las obligaciones incorporadas en el pagaré No. M01260001314705800325002614859:

1.1°. \$173.454.845 MCTE, por concepto de capital acelerado representado en el pagaré base de la ejecución.

1.2°. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. \$11.052.847 MCTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo con prenda, distinguido con placas **KXS437**.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite

5°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6°. RECONOCER personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la entidad ejecutante, de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074428680f476bc3c6fe0e5e44b145e56ea90a1611c473b731f9d8af05ff83b6**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240022200**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Allegar plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa, actual y detallada del capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas vencidas, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del pagaré, no se extrae la expresividad ni claridad dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
2. Aclare la pretensión primera literal b) comoquiera que lo pretendido no se acompasa con la narración de los hechos. Tenga en cuenta que si se trata de la cuota vencida y no pagada, el periodo deberá haber transcurrido – 03/11/2024-
3. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
4. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Reconocer personería a la sociedad PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S. como apoderada del extremo demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f904ee96f6aec24d5f91456b1dac993cc708366c40a3c1b9ec5818d63956e5**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240022300**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS ERNESTO RESTREPO BERNAL**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **JUU239**, marca **NISSAN**, modelo **2022** línea **VERSA** de propiedad del señor **LUIS ERNESTO RESTREPO BERNAL**, identificado con **C.C. 72.248.139**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.**, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión segunda del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial del acreedor según poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90948fff6e3873aebd4bcf0c6652b38b3843113d89cd442c378d75efb63a0c34**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240022400**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Precisar a qué municipalidad corresponde la dirección informada como domicilio de la parte ejecutada (arts. 82.10 y 90.1 CGP).
2. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. Reconocer personería a la sociedad COBRANDO S.A.S. como sociedad apoderada del extremo demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb6925a840e5a1f80b1b0c11c2c6aee36768c77a245036a7f58561be8aeb5bc**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240022500**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aclarar el hecho numero tercero del escrito de demanda, comoquiera que no se acompasa con la literalidad del pagaré base de la acción.
2. Excluya las pretensiones tercera y cuarta del escrito de demanda, comoquiera que las mismas no se acompañan con la literalidad del pagaré base de la acción.
3. Informar la dirección electrónica que utiliza cada demandado, toda vez que se trata de un dato personal que lo identificará en el curso de la actuación judicial o manifieste si alguno de ellos carece del mismo (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).
4. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Reconocer personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ como apoderada del extremo demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3a8e8f3a3a44226007deab400cfc51e7324aa64511e48ac754cba66d93fa06**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240022600**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NICOLÁS ARÉVALO CORTÉS**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **DNS439**, marca **MAZDA**, modelo **2017** línea **3** de propiedad del señor **NICOLAS AREVALO CORTES**, identificado con **C.C. 1.071.169.863**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.**, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión segunda del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial del acreedor según poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de38a117a8d22ad4e0edf27ffa05628e87b5054e0604a92ad04c8ddd97996106**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240022800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LUIS LEONARDO LÓPEZ RINCÓN** por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré N° 19534254.

1.1°. **\$44.635.915.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$5.264.154.00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

1.4°. **\$302.005.00 M/CTE**, por concepto de intereses moratorios autorizados e incorporados en el pagaré base de la acción.

1.5°. **\$683.115.00 M/CTE**, por concepto de otros incorporados en el pagaré base de la acción.

B) Obligación N° 4824840019640304 contenida en el Pagaré N° 4824840019640304 - 5470640063046067.

1.6°. **\$19.885.025.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré base de la acción.

1.7°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8°. **\$3.284.223.00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

1.9°. **\$264.039.00 M/CTE**, por concepto de intereses moratorios autorizados e incorporados en el pagaré base de la acción.

1.10°. **\$249.861.00 M/CTE**, por concepto de otros incorporados en el pagaré base de la acción.

C) Obligación N° 5470640063046067 contenida en el Pagaré N° 4824840019640304 - 5470640063046067.

1.11°. **\$21.490.708.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré base de la acción.

1.12°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.13°. **\$3.556.591.00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

1.14°. **\$267.929.00 M/CTE**, por concepto de intereses moratorios autorizados e incorporados en el pagaré base de la acción.

1.15°. **\$311.465.00 M/CTE**, por concepto de otros incorporados en el pagaré base de la acción.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad **GÓMEZ DÍAZ ABOGADOS S.A.S**, como apoderada de la parte demandante quien actuará a través de **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eadc259c6d646a0dd7105ee0d0c239a1c7c9e41c41b7567cb3c5b6f4ac83e4**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240022900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"** y en contra de **JYNNETH MAYERLY MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$77.122.973.¹³ M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 02579600157438.

1.2°. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3° **\$4.250.237.¹ M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONCOER** personería jurídica a la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VÁSQUEZ** como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1435cfa2ac5038ce80f3306b2b5fd2adef8b7b6af2ca5838b24d621c080e7bb0**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240023000**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aportar la prueba de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante expedida por la autoridad del ente territorial competente con vigencia no superior a un (1) mes (arts. 84.2, 85 y 90.2 CGP; art. 8° L. 675 de 2001).
2. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
3. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO como apoderado del extremo demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f67a91696cfbd3feede894afa06ab1eebb64ecc67d4e34d1aaa1fb75b45f2c**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240023500**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Allegar nuevamente la Escritura Pública N° 1026 del 30 de mayo de 2018, con la constancia de que presta mérito ejecutivo (art 468 C.G.P.) toda vez que la aportada carece de tal anotación.
2. Aportar la prueba de existencia y representación legal de la sociedad apoderada expedida por la cámara de comercio respectiva con vigencia no superior a un (1) mes (arts. 75, 84.2, 85 y 90.2 CGP).
3. Allegar plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa, actual y detallada del capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas vencidas en unidades de valor real (UVR), así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, también en UVR toda vez que, de la lectura del pagaré, no se extrae la expresividad ni claridad dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto con forma para determinarlos (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
4. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f64a7c9d8eec31e32438f0ce579ae3985059c17db83c9a2fd66d3955d5a3b09**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240023600**

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Mediante acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura se dispuso: *“Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”. (art. 17 Ley 1564 de 2012)*

El numeral 1 del artículo 17 del C.G.P. prevé: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

A su turno, el numeral 1 del artículo 26 ibídem, establece que *“la cuantía se determinará por el valor total de las pretensiones **al tiempo de la demanda**”*. (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, en el caso comento se pretende declarar la nulidad absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 1116 del 20 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría Única de Funza – Cundinamarca, en la cual se anotó como valor de la venta, la suma de \$50.000.000 mcte, sin que dicha suma supere los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo anterior, al dar estricta aplicación a la norma antes en comento este Despacho carece de competencia en razón al asunto, lo que impone rechazarla presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente, esto es, al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta circunscripción.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por la naturaleza del asunto.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense electrónicamente.**
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. **Secretaría** proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.

4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5685c2ffe0824e0de640ac1b2a3ebaf179c7da009253e3d0ea350bb6349118**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240023700**

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Mediante acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura se dispuso: *“Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”. (art. 17 Ley 1564 de 2012)*

El numeral 1 del artículo 17 del C.G.P. prevé: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

A su turno, el numeral 1 del artículo 26 ibídem, establece que *“la cuantía se determinará por el valor total de las pretensiones **al tiempo de la demanda**”*. (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, en el caso comento se encuentra que la parte actora formuló demanda ejecutiva, y pretende ejecutar obligaciones por la suma de \$25.000.000,00 M/cte., más intereses moratorios a partir del 18 de febrero de 2021, pero que al tiempo de la presentación se la demanda, ascienden a la suma de \$22.199.605,17 M/cte., sin que la suma de ambos conceptos, supere los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo anterior, al dar estricta aplicación a la norma antes en comento este Despacho carece de competencia en razón al asunto, lo que impone rechazarla presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente, esto es, al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta circunscripción.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por la naturaleza del asunto.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, por ser el competente para conocer del mismo. **Oficiese electrónicamente.**
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. **Secretaría** proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.

4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b44f80cd1c4bf86411d355cd79b644f9aa8d549166595a028e1ebd27e985299**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240023900**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Determinar adecuadamente la competencia en razón de la cuantía para lo cual deberá aportarse la prueba conducente del avalúo catastral del bien objeto de las diligencias para la vigencia actual certificado por la autoridad competente (arts. 26.3, 82.9 y 90.1 CGP).
2. Aportar la prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedida por la cámara de comercio respectiva con vigencia no superior a un (1) mes (arts. 84.2, 85 y 90.2 CGP).
3. Aportar el certificado especial de pertenencia expedido por la autoridad registral competente con vigencia no superior a un (1) mes (arts. 84.3 y 375.5 CGP; art. 69 L. 1579 de 2012). Toda vez que el aportado data de junio 2023.
4. Explicar en los hechos de la demanda (i) específicamente, los actos de ser y dueño que ha realizado sobre el bien usucapión, (ii) cuáles reparaciones o mantenimientos ha realizado sobre el predio, (iii) las condiciones de tiempo, modo y lugar en que tomó posesión del inmueble objeto de litigio.
5. Enunciar concretamente los hechos que serán tema de las pruebas testimoniales, precisando los canales digitales de los testigos, atendiendo que estos son datos personales que los identificarán en el curso del proceso (arts. 82.6, 90.1 y 212 CGP; arts. 3 y 6 L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).
6. Aportar las pruebas documentales enunciadas en el libelo genitor, debidamente legibles, nítidas y en formato PDF, preferiblemente, toda vez que la allegada está borrosa (art. 82.6, 84.3 y 90.2 CGP; art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).
7. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
8. Reconocer personería a la abogada DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS como apoderada del extremo demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137048bc9ce9831021acf0f2f7fa60ad1ecccd2b629058bf40d488ae844417**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240024000**

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, establece que los Jueces de Familia en única Instancia conocen “*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*”.

Ahora, para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho carece de competencia por el factor objetivo –naturaleza del asunto-, por cuanto el *petitum* de la acción es la ejecución de la obligación alimentaria del señor JHON ALEJANDRO NEIRA BLANCO a favor de DANIEL ALEJANDRO NEIRA BLANCO, y conforme a la norma en comento la competencia recae de forma privativa en el Juez de Familia de esta ciudad.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y el inciso 2 del artículo 90 ídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia por el factor objetivo –naturaleza del asunto-.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces de Familia del Circuito de Bogotá, por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase electrónicamente.
3. **PROCEDER** por Secretaría con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f987d62c596f53208d14d60275ab716c25855d1cd2f25b6015559a458c6df6**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240024100**

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Mediante acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura se dispuso: *“Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”. (art. 17 Ley 1564 de 2012)*

El numeral 1 del artículo 17 del C.G.P. prevé: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

A su turno, el numeral 6 del artículo 26 ibídem, establece que *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses.”* (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, en el caso comento se encuentra, conforme el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, que inicialmente se pactó por 12 meses, y un canon de \$3.100.000 con incremento del 5% mismo que conforme la narración de los hechos del libelo genitor correspondió para la última anualidad a la suma de \$3.417.750, razón por la cual no se supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo anterior, al dar estricta aplicación a la norma antes en comento este Despacho carece de competencia en razón al asunto, lo que impone rechazarla presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente, esto es, al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta circunscripción.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por la naturaleza del asunto.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, por ser el competente para conocer del mismo. **Oficiese electrónicamente.**

3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. **Secretaría** proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8dd01a3d090a18604490d2160b9b0db3f047057b074569d7af79be622876fc**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240024200**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FABIAN ANDRÉS JIMÉNEZ FLÓREZ**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **LFZ685**, marca **CHEVROLET**, modelo **2022** línea **JOY** de propiedad del señor **FABIAN ANDRES JIMÉNEZ FLÓREZ**, identificado con **C.C. 1.096.200.883**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de BANCOLOMBIA S.A., y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión segunda del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a BANCOLOMBIA S.A., o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial del acreedor según poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13928ba6b086aac698c757344190e1278105c1057d48c604855f698b0cee179c**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240029200**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** contra **NAIRO FABIO CORDERO TORRES**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **FZV788**, marca **DS**, modelo **2020** línea **DS7 CROSSBACK** de propiedad del señor **NAIRO FABIO CORDERO TORRES**, identificado con **C.C. 79.248.324**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión segunda del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, como apoderada judicial del acreedor según poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49e27c141060cfff4189a1c283db18d5f9d463c04957da5dd9b40a3b9b5123**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240029700**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CÉSAR AUGUSTO CANDELO PRETEL**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **HWR905**, marca **NISSAN**, modelo **2015** línea **X-TRAIL T32** de propiedad del señor **CÉSAR AUGUSTO CANDELO PRETEL**, identificado con **C.C. 91530540**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.**, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión cuarta del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderada judicial del acreedor según poder conferido, quien actuara a través de **MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccc3b63189bb23f529511b0fa473b8424ca0e323fa0665827a7036bf33077b2**

Documento generado en 21/03/2024 01:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240030000**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **MELINA PALACIO LONDOÑO**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **LLK774**, marca **CHEVROLET**, modelo **2023** de propiedad de la señora **MELINA PALACIO LONDOÑO**, identificada con **C.C. 1.113.307.933**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión segunda del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, como apoderado judicial del acreedor según poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 021 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d579052c4c75a0a2a62febe452871cfd197ee27cf975536fe4b3fc2ea320**

Documento generado en 21/03/2024 01:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>